

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 224.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 15 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 113, correspondiente al 20, en lo que afecta á la revisión de las licencias de uso de armas de todas las clases, otorgadas actualmente á los particulares, se previene que todos los poseedores de licencias de uso de armas de caza y para cazar, y uso de armas en general, expedidas con anterioridad al día 16 del corriente mes, deberán presentarlas en el *improrrogable plazo de quince días, á contar desde el indicado 16, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de sus respectivas demarcaciones*, quienes en la misma licencia emitirán su informe y las enviarán después por correo á este Gobierno civil para autorizarlas nuevamente, si procediese; advirtiéndose, que dichas licencias carecen de validez desde esta fecha, y serán recogidas todas aquellas que no se hayan presentado á la revisión dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con arreglo á las disposiciones del Real decreto al principio citado.

Independientemente de las licencias de que trata el párrafo anterior, la tenencia ó posesión de toda clase de armas deberá acreditarse con las guías que determina la ley de 29 de Abril del corriente año, las que serán autorizadas por la Guardia civil, desde el día

que oportunamente se anunciará en este periódico oficial, y con arreglo á las clases que aquella establece, ó sea: 1.ª clase, de 25 pesetas, para toda clase de armas de caza ó que puedan servir para cazar; 2.ª clase, de 10 pesetas, para toda clase de armas de fuego que no sirvan para cazar, y 3.ª clase, de 5 pesetas, para las armas que no sean de fuego y que se consideren como instrumentos que puedan usarse en lucha, quedando exceptuadas las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiéndose á cada mutación de la propiedad, de la posesión, ó del nuevo disfrute, solicitar la expedición de otro nuevo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo á los Sres. Alcaldes, que por los medios que estén á su alcance, den la mayor publicidad posible á la presente circular, así como al Real decreto tantas veces mencionado.

Soria 23 de Septiembre de 1920

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circULAR núm. 225.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por los conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia; y con el fin de que tanto el Recaudador D. Julián Juanos, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los Sres. Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Soria 20 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consigna la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 16, la suma de pesetas 78.000 para «Gastos del personal docente de la Sección de estudios universitarios de la Laguna, estableciéndose los cursos preparatorios de Derechos y Medicina y otros cursos más en la Facultad de Derecho», con objeto de regularizar la situación en que se dan estas enseñanzas; y á fin de dar el debido cumplimiento á dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncian á oposición, convocada con arreglo á lo establecido en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, las Cátedras que á continuación se expresan: Facultad de Filosofía y Letras, curso preparatorio de Derecho; Lengua y Literatura española, Lógica fundamental, Historia de España; Facultad de Derecho, Elementos de Derecho natural, Instituciones de Derecho romano, Economía política y Elementos de Hacienda pública, Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho penal, Derecho administrativo, Derecho civil español, común y foral; Facultad de Ciencias, curso preparatorio de Medicina; Física general, Química general y Mineralogía y Botánica.

2.º Los Catedráticos que en su día resulten nombrados para dichas cátedras tendrán el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

3.º No figurarán en el Escalafón general de Catedráticos de Universidades del Reino, ni tendrán los beneficios y ventajas que las disposiciones vigentes conceden á éstos.

4.º Como la cantidad consignada en el presupuesto no alcanza para sufragar los gastos de la Cátedra de Zoología general, esta enseñanza se dará por acumulación por uno de los Catedráticos de la Facultad correspondiente.

5.º Mientras se provean las cátedras con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º de esta disposición, continuarán dándose las enseñanzas en la forma actualmente establecida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido en la oposición se requiere: Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propios, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920. PORTAGO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 18 de Septiembre.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1920, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de sustitución de un baden en el barranco de Santa Cristina, kilómetro 181 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 16.340'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Mi-

nisterio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas de día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de sustitución de un baden en el barranco de Santa Cristina, kilómetro 181 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Soria,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 160 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de sustitución de un baden en el barranco de Santa Cristina, kilómetro 181 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Soria,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 160 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D. Roibal.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de sustitución de un baden en el barranco de Santa Cristina, kilómetro 181 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1920, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 29 al 34, de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 74.403'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 29 al 34 de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo en la provincia de Soria,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 740 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 29 al 34 de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 740 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D. Roibal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 29 al 34, de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catastro.....	Nombre del monte.	LENAS				VALOR Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento. Días.
				GRUESAS		MENUDAS			
				Número de estéreos de cuatro cargas.	ESPECIE	Número de estéreos de cuatro cargas.	ESPECIE		
Cubo de la Solana..	Lubia.....	128	Dehesa.....	25	Roble.....	25	Roble.....	100	40
Idem.....	Rabanera.....	129	Majada Honda....	"	"	50	Idem.....	100	40
Diustes.....	Diustes.....	130	Dehesa.....	20	Haya.....	20	Haya.....	80	60
Idem.....	Camporredondo...	131	Idem.....	10	Idem.....	10	Idem.....	40	40
Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan.	133	Idem.....	6	Roble y Varias..	14	Acevo y Varias..	40	30
Gallinero.....	Gallinero.....	134	Dehesa Mata.....	70	Idem.....	150	Roble y Varias..	440	100
Herreros.....	Herreros.....	136	Egido (El).....	50	Roble.....	50	Roble.....	200	60
Hinojosa de la Sierra...	Langosto.....	137	Quejigal y Dehesa.	35	Idem.....	35	Idem.....	140	60
Ituero.....	Ituero.....	138	Robledal.....	"	"	16	Idem.....	32	30
Molinos de Duero.....	Molinos y Saldiero.	142	Dehesa Robledal..	"	"	200	Idem.....	400	70
Idem.....	Molinos de Duero...	143	Pinar.....	25	Roble.....	25	Idem.....	100	60
Montenegro de Cameros..	Montenegro de Cameros.....	145	Hayedo de la Umbria.....	100	Haya y Varias...	100	Haya y Varias...	400	100
Muedra (La).....	Muedra (La).....	146	Robledal.....	40	Roble.....	40	Roble.....	160	60
Narros.....	Narros.....	147	Dehesa Marojal...	"	"	30	Idem.....	100	60
Navalballo.....	Navalballo.....	149	Robledal.....	25	Roble.....	25	Idem.....	100	60
Ocenilla.....	Ocenilla.....	150	Barranco Rubio...	30	Idem.....	30	Idem.....	120	40
Oteruelos.....	Oteruelos.....	151	Dehesa Mata.....	30	Idem.....	50	Idem.....	160	60
Idem.....	Vilviestre.....	152	Robledal.....	30	Idem.....	40	Idem.....	140	60
Pedrajas.....	Pedrajas.....	153	Monte y Dehesa...	30	Idem.....	70	Idem.....	200	60
Idem.....	Toledillo.....	154	Robledillo.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	40
Portelrubio.....	Portelrubio.....	155	Verduceda.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Poveda.....	Poveda.....	157	Lastra.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Idem.....	Poveda y Barriomartin.....	158	Pinar y Plantio...	25	Roble y Pino...	25	Roble y Pino...	100	60
Quintana Redonda.....	Llamosos.....	159	Marojal.....	100	Roble.....	100	Roble.....	400	80
Idem.....	Izana.....	160	Mata.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Idem.....	Quintana Redonda..	162	Robledal.....	100	Idem.....	100	Idem.....	400	80
Idem.....	Idem.....	162	Pinar y Labores...	25	Pino.....	25	Pino.....	100	60
Rebollar.....	Rebollar.....	163	Mata.....	10	Roble.....	20	Roble y Estepa..	60	40
Idem.....	Espejo.....	164	Robledal.....	10	Idem.....	10	Roble.....	40	40
Royo (El).....	Royo y Derroñadas.	165	Monte.....	"	"	100	Idem.....	200	60
Saldiero.....	Saldiero.....	166	Pinar.....	10	Roble.....	10	Idem.....	40	40
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	167	Dehesa.....	10	Hoya y Espino..	40	Haya y Espino..	100	60
Idem.....	Valdecantos.....	168	Idem.....	10	Roble y Pino...	10	Roble y Pino...	40	40
Soria.....	Soria.....	179	Valonsadero.....	"	"	100	Roble, Estepa y Vergazas.....	200	60
Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón..	181	Dehesa Cerrada....	20	Roble.....	20	Roble.....	80	60
Idem.....	Idem.....	182	Idem Privilegio...	70	Idem.....	70	Idem.....	280	60
Tardajos.....	Tardajos.....	183	Vardal y Carrascosa.....	25	Roble y Encina..	75	Roble y Encina..	200	60
Idem.....	Miranda.....	184	Valdelavilla.....	"	"	15	Roble.....	30	30
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	185 bis	Pinar y Labores...	15	Pino.....	15	Pino.....	60	40
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	187	Dehesa.....	45	Roble y Varias..	45	Roble y Varias..	180	70
Valdeavellano de Tera...	Valdeavellano de Tera.....	189	Idem.....	150	Roble.....	150	Idem.....	600	80
Villabuena.....	Villabuena.....	190	Rueda.....	125	Idem.....	25	Roble.....	300	80
Villaverde.....	Villaverde.....	191	Hiruelo y Mata....	22	Idem.....	40	Idem.....	124	60
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	Pinar.....	"	"	200	Pino y Varias...	100	60
Idem.....	Idem.....	192	Idem.....	"	"	250	Roble.....	500	70
Yanguas.....	Yanguas.....	193	Hayedo.....	50	Haya.....	25	Haya.....	150	70
Idem.....	Id. y Excomunidad	195	Idem.....	100	Idem.....	100	Idem.....	400	70

NOTA. Para la ejecución de los aprovechamientos de leñas para su adjudicación por reparto vecinal, regirá el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 112, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1919.

Soria 7 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, José Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de roturaciones que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados, en los montes pertenecientes á los mismos, según el plan aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1920.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte.	Fecha de la Real orden de autorización.	Extensión — Hectáreas.	Año de ejecución.	Canon ó renta anual. — Ptas. Cts.
Partido de Agreda.						
Suellacabras.....	Suellacabras.....	42	27 Noviembre 1916.....	11'5500	5.º	115 50
Villar del Campo.....	Villar del Campo.....	47	Idem.....	3'7250	2.º	29 80
Idem.....	Idem.....	48	Idem.....	13'7785	2.º	110 20
Partido de Soria.						
Castil de Tierra.....	Castil de Tierra.....	122	21 Noviembre 1916.....	5'3120	5.º	53 18

Soria 7 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, José Salazar.

ESTADO del aprovechamiento de piedra que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados en los montes pertenecientes á los mismos, según el plan aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1920.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte.	Clase del aprovechamiento. Piedra. Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Nombre del monte.	Número de días.
Partido de Soria.						
Almarza.....	Almarza y San Andrés.....	106	10	30	Mata.....	30
Covaleda.....	Covaleda.....	125	50	100	Pinar.....	50
Duruelo.....	Duruelo.....	132	50	100	Idem.....	50
Soria.....	Soria y su Tierra.....	173	20	80	Razon.....	80
Idem.....	Soria.....	179	20	80	Valonsadero..	30
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	100	200	Pinar.....	60

NOTA. Para la ejecución de los aprovechamientos de piedra para su adjudicación por reparto vecinal, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 113, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1919.

Soria 7 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, José Salazar.

ESTADO expresivo del aprovechamiento de ramón, que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados, con sus ganados, durante el año forestal de 1920-1921, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 20 de Agosto de 1920.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Número de estéreos de 4 cargas.	Leñas menudas.	VALOR Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento. Días.
Partido de Soria.							
Montenegro de Cameros.....	Montenegro de Cameros..	144	Hayedo de las Tozas.....	20	Menudas.....	80	60
Póveda.....	Póveda.....	157	Lastra.....	25	Idem.....	80	60
Idem.....	Póveda y Barriomartin...	158	Pinar y Plantío.....	25	Idem.....	100	60

NOTA. Para la ejecución del aprovechamiento de ramón, por reparto vecinal, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 113, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1919.

Soria 7 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, José Salazar.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Julio Monteseguro Aban, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza seguida en este Juzgado a instancia de D.^a Juliana Sevillano Calvo, y de que más adelante se hará mérito, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Agreda á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. El Sr. D. Julio Monteseguro Aban, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, seguido á instancia de D.^a Juliana Sevillano Calvo, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de esta villa, contra D. Vicente Ruiz Delgado, también mayor de edad, viudo, labrador y de esta vecindad, y el Sr. Abogado de la provincia, para en su día litigar en pleito de menor cuantía por acción personal, reclamando el cumplimiento de una promesa de salarios.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con los beneficios que la ley Procesal concede, á Juliana Sevillano Calvo, para litigar en juicio de menor cuantía por acción personal, reclamando el cumplimiento de una promesa de pago de salarios, contra don Vicente Ruiz Delgado, sin hacer expresa con-

dena de costas. Notifíquese esta sentencia al rebelde por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y al Sr. Abogado del Estado por exhorto que se librará al Juzgado de primera instancia de Soria. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Monteseguro.»

Dado en Agreda á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte.—Julio Monteseguro. P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Ayuntamientos.

ONCALA

Se halla vacante para proveerse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «*Boletín oficial*» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Oncala 14 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Escolástico Redondo.

FUENTELMONGE

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en su estado de salud, se hallara vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término municipal desde el día 1.^o de Octubre próximo venidero, con el haber anual de 750 pe-

setas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además del sueldo las terceras partes de las denuncias que presente habiendo lugar á ello.

Los que reúnan las condiciones para tal desempeño dirijan instancia al Sr. Alcalde en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales se proveerá.

Fuentelmonge 21 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Zacarías Salvachúa.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.

Por dimisión fundada en motivos de salud del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido que componen este pueblo como matriz, y su anejo Quintanas Rubias de Arriba, distante tan solo un kilómetro de buen camino, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además percibirá por razón de iguala de las familias acomodadas, 8 250 pesetas, también por trimestres vencidos, y disfrutará el Profesor casa gratis decente y capaz y exceptuado de toda carga municipal; este pueblo dista diez kilómetros de la estación de Osma, en la vía férrea de Valladolid á Ariza, y trece de la importante villa de San Esteban de Gormaz.

Los Licenciados que la soliciten dirijan sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo durante el plazo de treinta días, de como el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Abajo 17 de Septiembre de 1920.—El Alcalde accidental, Nicolás Palomar.